



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

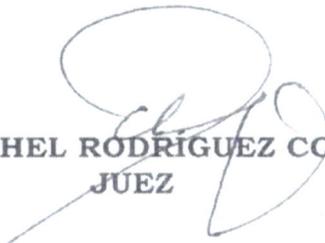
Rad. 2015-00465 (043)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 93 al 95 del C.1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUZ HELENA ROMÁN OROZCO apoderada de la pasiva, señor Jhon David Bocanegra Espinosa.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-01127 (053)

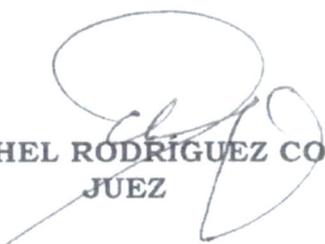
Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 112 al 114 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ANDREA DEL PILAR PISCO SALAZAR como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de títulos realizada por la apoderada del actor, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 15 de mayo de 2019 (fl.93 C.1).

Se requiere a secretaría, que en caso de existir títulos, se dé cumplimiento a la orden de entrega ordenada en auto mencionado anteriormente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-00231 (013)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora correspondiente a la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestrado, por la suma de **\$59.459.438.00** pesos m/cte, el cual durante el término dado mediante auto proferido el 26 de agosto de 2021 (fl.75 C.2), venció en silencio.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante en escrito que milita a folio 76 del C.2, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 a.m.**, del día **seis (6)** del mes de **Abril** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (12.5%) del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

OEG

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

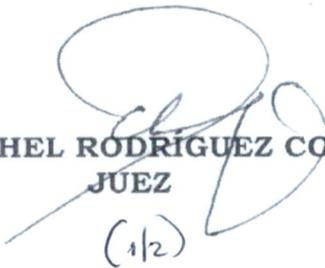
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados

Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

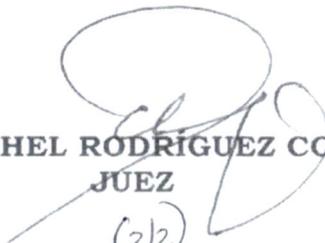
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-00231 (013)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la representante legal de la entidad demandante en escrito obrante a folio 78 del C.2, teniendo en cuenta el monto de la obligación que se cobra, y como quiera que las ordenadas y practicadas a la fecha resultan suficientes para garantizar lo adeudado, el despacho resuelve limitarlas, a efectos de no llegar a incurrir en un exceso de embargos, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Obre en autos el informe allegado por el secuestre GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., el cual se le pone en conocimiento a las partes (fl.80 C.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

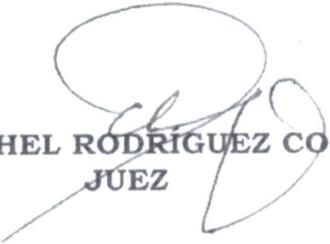
Rad. 2010-01654 (24)

Con el fin de resolver el pedimento allegado por el apoderado de la parte demandada en escrito visible a folio 90, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. WALTER FABIÁN MORENO VARGAS, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



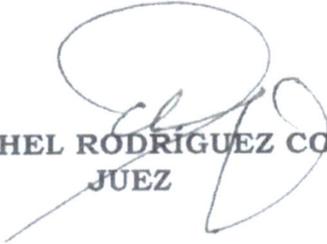
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-01353 (01)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica comunicada por el apoderado del extremo actor, visible en escrito que milita a folio 74, y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



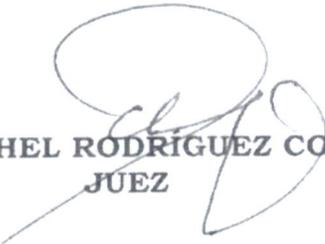
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-0977 (78)

Revisada la actuación surtida en el plenario y la documental aportada, así como los memoriales registrados en el sistema siglo XXI, se conmina a la parte actora, para que aporte el memorial que aduce radicó, toda vez que no obra el escrito allí referido, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. **030** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

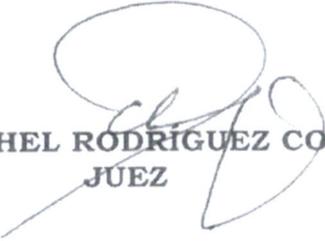
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2014-0238 (16)

Obre en autos la documental adosada por el demandado, la cual obra a folio 119 cd.1, póngase en conocimiento de la parte actora, para que, en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

De otro lado, se insta a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-0912 (15)

Como quiera que la apoderada del extremo actor, solicito la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 266 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

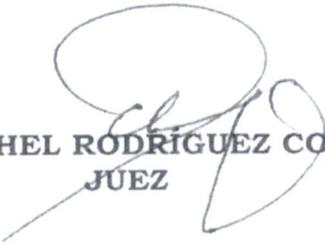
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

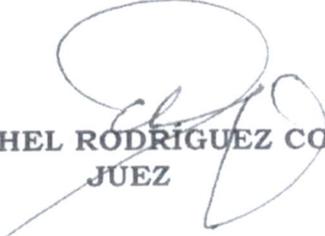
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015- 0704 (60)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir a la parte actora, para que aporte el avalúo catastral del bien inmueble aquí secuestrado, incrementándolo en un 50% y con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 06 de marzo de 2020 (fls.225 a 230).

De otro lado, se insta a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia adiada 17 de enero de 2020 (fl. 61).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>07 MAR 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

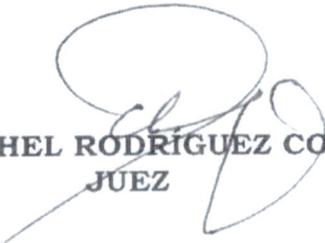
Rad. 2019-0518 (39)

Respecto a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito visible a folios 65 a 67, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



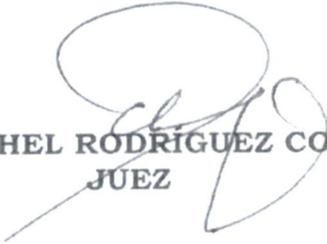
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-0312 (77)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito visible a folios 39 a 40 del cuaderno 1, presentada por la parte actora, no fue objetada oportunamente por la parte ejecutada, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$137.902.856,90** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2021+ abonos).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



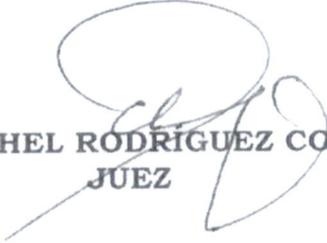
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2021-0757 (36)

Con relación a la liquidación del crédito visible a folios 49 a 50 del cuaderno 1, presentada por la parte actora, y como quiera que, no fue objetada oportunamente por la parte ejecutada, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$80.004.766,39(capital 3 pagarés + intereses de plazo, otros conceptos según mandamiento de pago, intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de diciembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-0674 (85)

De conformidad con la documental aportada que milita a folios 71 y siguientes de esta encuadernación y lo solicitado por el extremo ejecutante, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cedente, a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en virtud de la precitada cesión.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en su condición de Representante legal de la empresa YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 71,CD.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 07 MAR 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

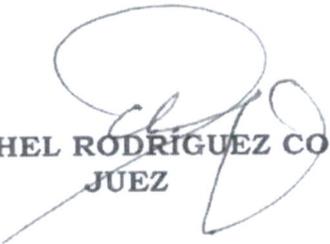
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2014-0738 (704)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, frente a la liquidación del crédito, visible a folio 158 de este cuaderno, allegada por la apoderada de la parte demandante, deberá acreditarse quien ostenta la calidad de Administrador y/o Representante Legal del Conjunto demandante, por la Alcaldía, documento que deberá aportarse con una vigencia no menor a treinta (30) días.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 166 del cd.1, allegado pro la parte demandante, se **INSTA** a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 07 MAR 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

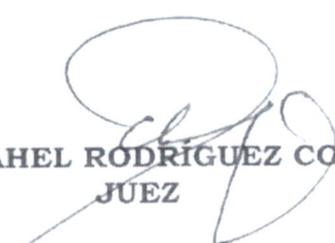
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2011-363 (17)

Con relación a lo manifestado por la apoderada del extremo actor en memorial que milita a folio 193 de esta encuadernación, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de mayo de 2021 (fl.176,cd.1), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al pagador de COLPENSIONES en los términos allí requeridos, indicándole además lo referente a los números de cedula citados por la libelista, así mismo deberá oficiarse al BANCO AGRARIO y al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo consagrado en el art. 111 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

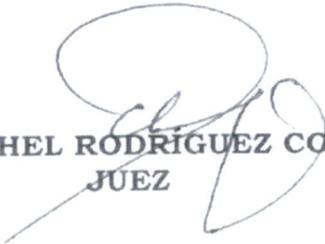
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-992 (73)

Pretende la parte pasiva se haga devolución de dineros, conforme lo solicita en escrito que milita a folio 104 de este cuaderno, empero dentro del presente asunto no se ha proferido auto que ordene terminar el proceso al tenor de lo estipulado en el art. 461 del C.G.P. y menos aún la entrega de dineros a la parte demandada, en consecuencia, se niega lo impetrado.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos que obra a folio 96 del cd.1, para los fines que estime pertinentes. Comuníquese esta determinación al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del dto. 806 de 2020, remitiendo copia del informe aquí citado a la parte actora, indicándole además que los títulos se encuentran elaborados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. **030** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

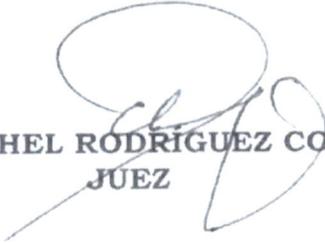
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-992 (73)

En atención a lo impetrado por la parte pasiva en escrito que antecede obrante en el cuaderno 2, ha de decirse a la memorialista, que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, que obra en el cuaderno principal.

Por secretaria remítase el auto citado a la parte interesada, al tenor de lo estipulado en el art. 8 del Dto. 806 de 2020

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. **030** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

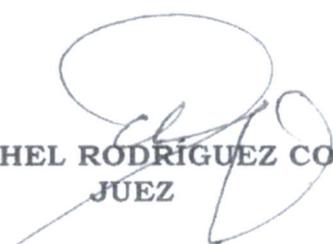
Rad. 2019-0811 (Z1)

Referente a la solicitud de actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, visible a folios 33 a 34 del cd.1, ha de decirse al libelista que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

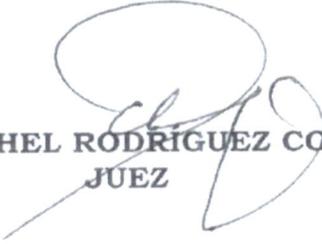
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-0811 (21)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 59 del cd.2, se ordena oficiar a EXPIRIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO) e igualmente a TRANSUNION S.A. (CIFIN), en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.del P.; de ser el caso dese aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2014-01602 (02)

Incorpórese a los autos la documenta que milita folios 91 y siguientes del cuaderno 2, aportada por el Parquadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., téngase en cuenta para los fines respectivos y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

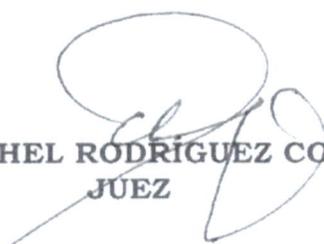
Rad. 2015-0859 (24)

Con el fin de dar trámite a la cesión allegada por el extremo actor la que milita a folios 202 a 204 de esta encuadernación, se insta a la libelista para que acredite la calidad que aduce ostentar, dado que la lectura del escrito de cesión, no se colige que se haya ratificado a la Profesional del Derecho que venía actuando dentro del presente asunto.

De otro lado, deberá aportar los respectivos certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionaria, donde se acredite que el señor RICARDO MOLANO LEÓN y TERESA GOMEZ GÓMEZ TORRES, son los actuales representantes legales de las correspondientes entidades, lo anterior con una vigencia no menor a treinta (30) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, no procede el señalamiento de fecha solicitado en el memorial que obra a folio 205 de esta encuadernación, dado que hubo una cesión del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



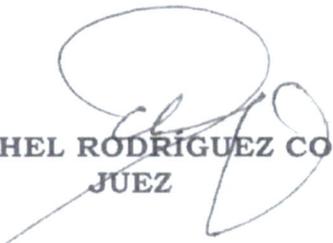
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-0859 (24)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl.201,cd.1), se insta a Secretaría para que proceda de conformidad a lo allí estipulado, frente a las actas de seguimiento las que no obran en el plenario.

Cùmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

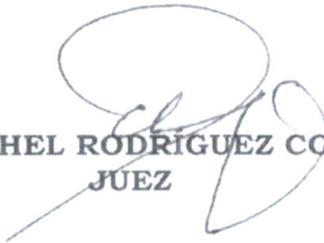
Rad. 2019-895 (28)

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el acreedor prendario visible a folio 77 a 78 del cd.ppal, ha de decirse a libelista que como quiera que no se encuentra reconocido en el presente asunto en la calidad que aduce ostentar, el despacho se abstienen de dar trámite a lo invocado.

De otro lado y dado que no se reúnen a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P., se niega por improcedente el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

La anterior petición visible a folios 77 a 78 y la documental allegada por el acreedor que milita en el cd.1, se pone en conocimiento del extremo ejecutante, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

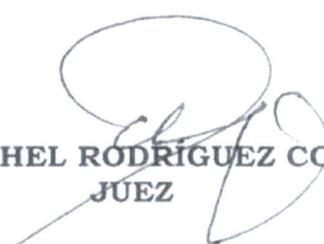
Rad. 2016-707 (46)

Continuando con el trámite del presente proceso, y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó por el extremo ejecutante a folios 80 A 81 de esta encuadernación, se insta a la parte actora para que aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.62,cd.1), nótese que debe liquidar en forma separada capital acelerado e intereses e igualmente capital vencido del pagaré, junto con sus intereses, conforme se dispuso en el auto citado.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir, teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Por otra parte, en atención a lo manifestado en el memorial que milita a folio 92 del cd.1, allegado pro la parte demandante, se **INSTA** a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



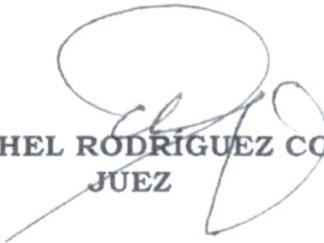
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-148 (67)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito visible a folios 125 a 133 del cuaderno 1, presentada por la parte actora, no fue objetada oportunamente por el ejecutado, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$30.733.558,00** (capital vencido+ capital acelerado, intereses de plazo, intereses moratorios respectivamente hasta el 9 de diciembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. **030** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



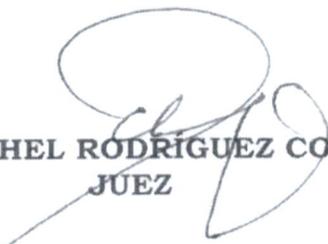
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2017-0172 (36)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G.del P., se niega por improcedente lo solicitado por la togada, mediante escrito que milita a folio 70 del cd.1, por cuanto hubo suspensión de términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020, con ocasión de la pandemia de COVID-19, la cual fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; nótese que la última actuación data del 22 de octubre de 2019. (fl.70,cd.3), por ende, los 2 años a que hace referencia la norma en cita no se han cumplido, teniendo en cuenta los Acuerdos referidos.-

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



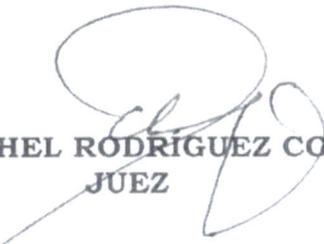
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-0775 (84)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica comunicada por el apoderado del extremo actor, visible en escrito que milita a folio 74, y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



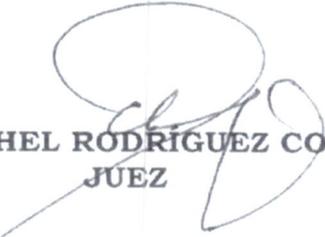
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-00648 (024)

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el cambio de dirección del apoderado de la parte actora informado mediante escrito obrante a folio 83 del C.1, la cual se le pone en conocimiento a la pasiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-00648 (024)

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el cambio de dirección del apoderado de la parte actora informado mediante escrito obrante a folio 83 del C.1, la cual se le pone en conocimiento a la pasiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



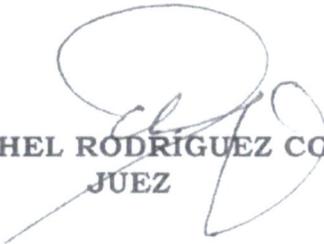
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-0775 (84)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica comunicada por el apoderado del extremo actor, visible en escrito que milita a folio 74, y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

07 MAR 2022
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2016-01134 (72)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la cesionaria en escrito obrante a folio 98 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

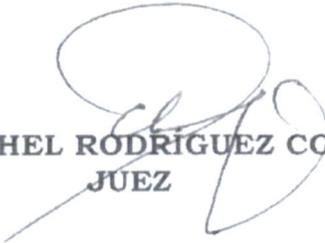
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>07 MAR 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



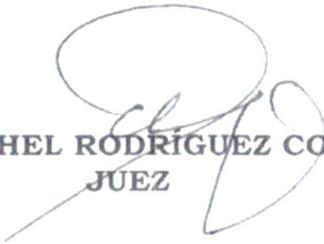
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2014-0947 (64)

Incorpórese al plenario la documental proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informó que no se encontraron títulos constituidos para el presente asunto (fl.200,cd.2), lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. **030** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



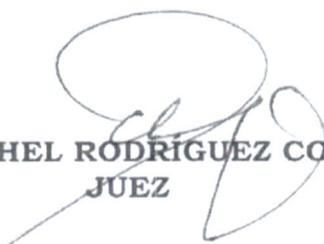
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-01948 (75)

Revisada la documental que obra a folio 27 del cuaderno principal, allegada por la parte ejecutante, se observa que no está firmado por su autor, en consecuencia, se insta al togado para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2019-01003 (19)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la cesionaria en escrito obrante a folio 92 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

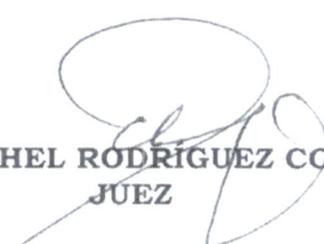
Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

En cuanto al reconocimiento solicitado, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (fl. 61,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

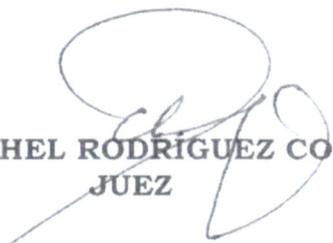
Rad. 2019-0499 (24)

Con relación a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folios 74 a 76, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

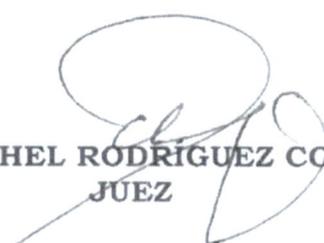
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-00758 (11)

No se da trámite a la petición formulada por el tercero interesado, la cual obra a folios 92 a 96 de esta encuadernación, como quiera que de la documental aportada, no se evidencia que la negociación a que hace alusión, haya sido efectuada con alguna de las partes reconocidas en el proceso de la referencia.

Ahora bien, si bien es cierto hace referencia al vehículo de placas THY 489 el que se encuentra embargado por este estrado judicial, tenga en cuenta el interesado que a su alcance tiene las herramientas o mecanismos jurídicos para acudir a las instancias legales que estime pertinentes, para efectos de dilucidar el tema correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-00758 (11)

De conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante en memorial obrante a folio 91 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. Para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo inciso segundo del auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl.171,cd.2).

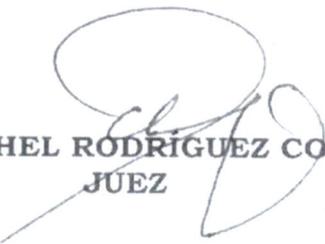
Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el numeral 2.3 del escrito que milita a folio 91, hágase entrega a la parte demandada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

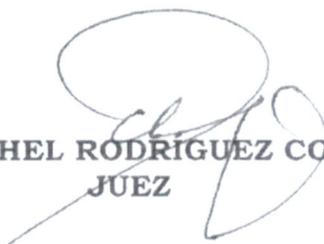
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-00758 (11)

Obre en autos la documental proveniente de la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, visible a folios 185 a 187 del cd.2 y en conocimiento de los interesados.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta que se decretó por auto de esta misma fecha la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual milita en el cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-068 (710)

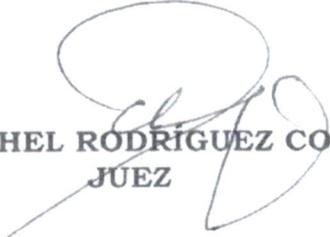
De conformidad con la documental aportada que milita a folios 85 y siguientes de esta encuadernación y lo solicitado por el extremo ejecutante, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cedente, a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en virtud de la precitada cesión.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa en su condición de Representante legal de la empresa YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 81,CD.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2020-0009 (26)

Obre en autos el despacho comisorio No.0921-166 del 10 de septiembre de de 2021 debidamente diligenciado (fls.65 a 92,cd. 2), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

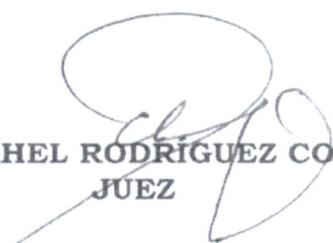
El secuestre designada deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Respecto a la ampliación de medidas cautelares requerida por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 64 del cd.2, ha de decirse al memorialista que por auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fl.3,cd.29 se ordenó el embargo de un inmueble, de bienes muebles y enseres y retención de dineros de cuentas bancarias, en consecuencia, no procede lo solicitado, hasta no tener conocimiento del resultado de las ya ordenadas.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado, en escrito que milita a folio 93, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la documental visible a folio 93 y siguientes del cd.2., para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-0489 (22)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación invocado por el extremo demandante contra la providencia calendada el 14 de diciembre de 2021 (fl.30, cd.2), mediante la cual no se ordenó la ampliación de la medida cautelar.

ASPECTOS FÁCTICOS

Sustentó la recurrente que el 07 de abril del 2021 procedió a presentar la liquidación del crédito, la que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021 fue aprobada, sin embargo, no se pronunció sobre la ampliación de la medida cautelar.

Posteriormente solicitó entrega de títulos y ampliación de la medida cautelar, la que estaba condicionada a la presentación de la liquidación del crédito, empero por medio del auto censurado se negó la ampliación requerida, pese a haberse presentado la correspondiente liquidación. Refirió igualmente que no se ofició al pagador en los términos solicitados.

El extremo pasivo, en el plazo concedido no se pronunció.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para el asunto que ocupa la atención del despacho, se observa que por auto del 26 de mayo de 2015 el juzgado de origen, ordenó el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal vigente devengado por el aquí demandado, **limitando la medida a la suma de \$10.500.000,00., única medida decretada en el presente asunto. (fl.6, cd.2)**

Posteriormente a folio 45 del cuaderno principal, se profirió auto del 27 de julio de 2017, aprobando la liquidación del crédito en la suma de \$13.272.000,00; a folio 63 del cuaderno 1, por parte del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, existe informe de fecha 07 de febrero de 2018, en el que se indicó que existían títulos elaborados en la suma de \$4.978.056,98, quedando pendiente por entregar a la parte actora la suma de \$8.558.323,02., seguidamente a folio 98 con fecha 8 de agosto de 2019, obra otro informe de títulos, en el que se hace referencia a que se encuentra pendiente por entregar al ejecutante un valor de \$3.012.472,02.

Luego, mediante proveído calendado el 01 de diciembre de 2020, se dispuso que previo a ordenar la ampliación de la medida cautelar se requería de la actualización a la liquidación del crédito, la que fuera presentada por la parte actora y aprobada por auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl.119), en la suma de \$9.348.045,84.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desprende que, desde la última entrega de dineros y la liquidación aprobada mediante el auto referido en el párrafo precedente, se

colige sin dubitación alguna que le asiste razón a la libelista, por lo esbozado, el auto materia de censura será revocado.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

1. **REVOCAR** el inciso segundo del proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, obrante a folio 30 de esta encuadernación, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia y en su lugar se DISPONE:

Atender lo solicitado por la libelista en escrito que milita a folio 29 de esta encuadernación y ampliar el límite de la medida decretada por auto de fecha 26 de mayo de 2015 a la suma de **\$9.348.045, 84**.

En consecuencia, se ordena OFICIAR al pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, comunicándole esta determinación. Secretaría proceda de conformidad y la parte actora de observancia a lo previsto en el artículo 125 del C.G.P. De ser el caso deberá darse aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 Y 111 del C.G.P.

Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.30,cd.2).

- 2.- **DEJAR** incólume las demás partes del auto censurado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-01100 (04)

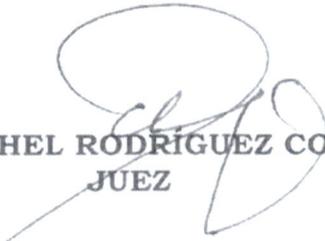
Teniendo en cuenta la documental aportada que milita a folios 71 y siguientes de esta encuadernación, así como lo manifestado por el cesionario y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de julio de 2019 (fl.68,cd.1), el juzgado DISPONE:

ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO POPULAR S.A. como cedente, a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Jann Carlo Castro Rojas, como apoderado judicial de la parte demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 76 a 77,CD.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2018-01126 (18)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en memorial obrante a folios 86 a 87 del cuaderno principal, se reconoce personería al Dr. RICHARD SUAREZ TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien igualmente actúa en presentación legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S

De otro lado, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

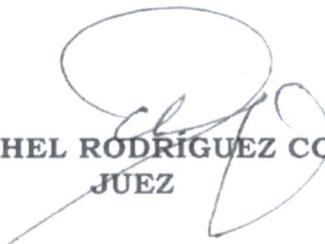
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2011--0447 (39)

En atención a que la liquidación del crédito visible a folios 84 a 87 del cuaderno 1, presentada por la parte actora, no fue objetada oportunamente por la parte ejecutada, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$5.878.476,00 (cuotas de administración de marzo de 2009 a enero de 2015 + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de enero de 2015 inclusive+ acuerdo de pago+ antena parabólica).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

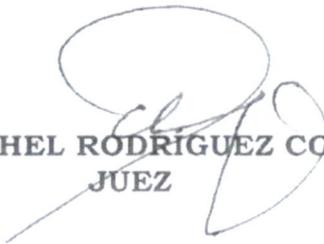
Rad. 2016--01117 (65)

De conformidad con lo solicitado por el extremo actor, mediante escrito visible a folio 137 del cuaderno principal, ha de decirse al memorialista que no procede su pedimento, toda vez que la entrega de dineros se ordenó teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada en el presente asunto, por auto de fecha 27 de septiembre de 2017 (fl.67,cd.1), data para la cual no se había efectuado subrogación alguna.

En consecuencia y en atención a lo anterior, se insta a la parte actora, para que aporte la correspondiente actualización a la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta además el valor subrogado referido en el auto de fecha 12 de septiembre de 2018 (fl.114, cd.1)

Por secretaria remítase la documental solicitada en el memorial que obra a folio 138 de esta encuadernación, en atención a lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.26,cd.2)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

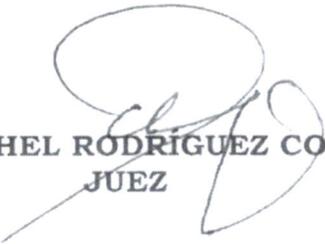
Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2013-0830 (47)

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2022 (fl.144,cd.1), no se atiende lo solicitado por la libelista en el escrito que milita a folio 157 de esta encuadernación.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído antes señalado, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-01379 (50)

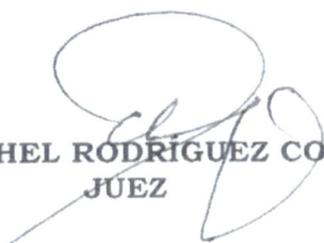
Teniendo en cuenta la documental aportada que milita a folios 349 y siguientes de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cedente, al BANCO DAVIVIENDA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud de la precitada cesión.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte actora el informe de títulos que milita a folio 341 de esta encuadernación, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



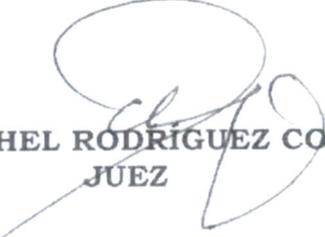
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2002-017365 (05)

Con antelación a resolver la solicitud de actualización a la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, se torna necesario requerirlo para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 377,cd.1), esto es, que aporte el certificado de existencia y representación legal de la parte actora y se acredite la calidad que ostenta quien otorga el poder, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, e igualmente deberá aportarse el paz y salvo del apoderado anterior, para efectos del reconocimiento de personería requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

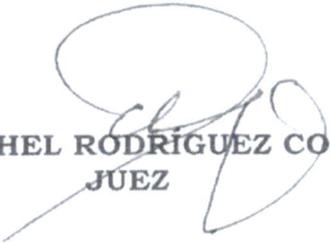
Rad. 2015-0625 (55)

Requíerese a Secretaría para que inmediatamente dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 parte final del auto de fecha 18 de febrero de 2022 (fl.35,cd.incidente), esto es comunicar al apoderado del tercero incidentante lo allí decidido. ART. 8 del DTO. 806 DE 2020. Dejando la constancia respectiva.

Vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

En cuanto a la excusa allegada (fl.37,cd.incidente), tenga en cuenta el memorialista que el despacho en el auto aquí citado, ya se pronunció al respecto, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



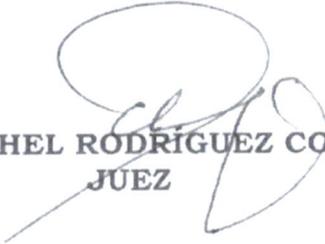
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-0625 (55)

Obre en autos la documental allegada por el secuestre, la que milita a folios 190 a 200 del cuaderno 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. **030** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



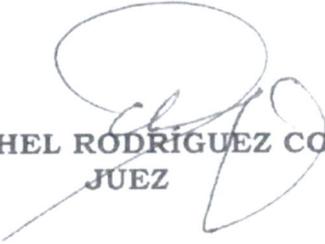
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-0878 (60)

Con el fin de dar trámite a la petición que milita a folio 161 del cuaderno 1, allegada por la parte demandante, se conmina a la Profesional para que proceda a suscribir su memorial, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. **030** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-01265 (04)

Con el fin de resolver lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folios 63 y siguientes del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>07 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>030</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



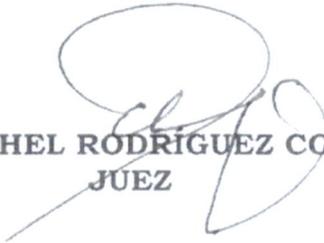
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAR 2022

Rad. 2015-0956 (10)

Con el fin de dar trámite al pedimento visible a folio 49 del cuaderno 2, ,
allegada por la parte actora, se insta al togado para que proceda a suscribir su
memorial, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite,
dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020,
únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en
concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26
de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 07 MAR 2022

Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT